



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0677 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 OCT. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-077587-2018 de fecha 17/09/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don. **GALLEGOS RAMIREZ ZENON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4301 de fecha 26 de agosto 2016, doña. **PACHECO ORELLANA LUZ DORALIZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña. **ZAVALA HUAMANI DORIS JESUS** contra la Resolución Directoral Regional N°6176 de fecha 29 de diciembre del 2016, doña. **HUAMAN OROSCO MARIA ANGELICA**, contra Resolución Directoral Regional N°5641 de fecha 18 de octubre 2017, doña. **MAYAUTE PUN MARIA DEL CARMEN**, contra Resolución Directoral Regional N°6388 de fecha 29 de diciembre 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expedientes Administrativos N°31013, 33161, 33928, 35089 y 35283/2018**, respectivamente; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

CONSIDERANDOS.-

Que, Con fecha 21 de julio del 2016 don. **GALLEGOS RAMIREZ ZENON**, (**Docente**) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Reintegro Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4301 de fecha 26 de agosto 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), don. GALLEGOS RAMIREZ ZENON (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4301/2016 al recurrente el día **25/06/2018** (Folio164). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **04/07/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integral o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio urb. Mauricio Mz. I Lote 6 distrito, provincia Nasca y departamento de Ica.

Que, Con fecha 11 de octubre 2017, doña. **PACHECO ORELLANA LUZ DORALIZIA** (**Docente activo**) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N°6145 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), PACHECO ORELLANA LUZ DORALIZIA (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°6145/2017 al recurrente el día **03/07/2018** (Folio26). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **18/07/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integral o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en la Av. Catalina Buendía de Pecho N°21 del distrito de san José de los molinos, provincia y departamento de Ica.

Que, Con fecha 23 de noviembre 2016, doña. **ZAVALA HUAMANI DORIS JESUS**, (**Docente Activo**) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N°6176 de fecha 29 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), ZAVALA HUAMANI DORIS JESUS (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6176/2016 al recurrente el día **20/07/2018** (Folio14). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **25/07/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integral o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Urb. Valle Hermoso Mz E-25, distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, Con fecha 21 de septiembre 2017, doña. **HUAMAN OROSCO MARIA ANGELICA**, (**Docente activo**) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5641 de fecha 18 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), HUAMAN OROSCO**



MARIA ANGELICA (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5641/2017 al recurrente el día 16/07/2018 (Folio36). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 21/09/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Psj. La Tinguña I-21, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, Con fecha 23 de noviembre 2016, doña. **MAYAUTE PUM MARIA DEL CARMEN, (Docente activo)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 6288 de fecha 29 de diciembre del 2016, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), MAYAUTE PUM MARIA DEL CARMEN (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6288/2017 al recurrente el día 01/08/2018 (Folio 23). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 03/08/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Villa los Educadores E-1, distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 2304-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite los Expedientes **N°31013, 33161, 33928, 35089 y 35283/2018**; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don. **GALLEGOS RAMIREZ ZENON**, doña. **PACHECO ORELLANA LUZ DORALIZA**, doña. **ZAVALA HUAMANI DORIS JESUS**, doña. **HUAMAN OROSCO MARIA ANGELICA**, doña. **MAYAUTE PUN MARIA DEL CARMEN**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma Ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".





Resolución Gerencial Regional N° 0677 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando el Informe Técnico N° 645 -2018-GORE-ICA-DRGS/LMLR; y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo. 191 de la Constitución Política del Estado de 1993; el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", artículo 54 del Decreto Legislativo 276; Decreto de Urgencia N°105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y Resolución Gerencial General Regional N°0086-2018-GORE-ICA/GGR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Hoja de Ruta N° E-077588-2018, y por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por don. **GALLEGOS RAMIREZ ZENON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4301 de fecha 26 de agosto 2016, doña. **PACHECO ORELLANA LUZ DORALIZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña. **ZAVALA HUAMANI DORIS JESUS** contra la Resolución Directoral Regional N°6176 de fecha 29 de diciembre del 2016, doña. **HUAMAN OROSCO MARIA ANGELICA**, contra Resolución Directoral Regional N°5641 de fecha 18 de octubre 2017, doña. **MAYAUTE PUN MARIA DEL CARMEN**, contra Resolución Directoral Regional N°6288 de fecha 29 de diciembre 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTÍCULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL